Año de 1948 · Lunes 5 de Abril · Núm. 41

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 5 de Marzo de 1948 por el que se modifica el artículo 150 del Reglamento para el Régimen y Servicios del Ramo de Correos.

El artículo ciento cincuenta del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real Decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, resulta inadecuado en las actuales condiciones del tráfico postal, de modo principal en cuanto sólo prevé la entrega en el domicilio del destinatario de determinados objetos, ocasionándose gastos de desplazamiento y demoras injustificadas en la entrega.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero. El artículo ciento cincuenta del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo ciento cincuenta. Las cartas, sea cualquiera su peso, y los demás objetos de correspondencia que no excedan de quinientos gramos serán entregados gratuitamente en el domicilio del destinatario.

La entrega en domicilio de los objetos de peso superior al anteriormente expresado tendrá lugar previo el pago de la «sobretasa de reparto», satisfecha por los remitentes o por los destinatarios que se acojan a tal modalidad del servicio, con arreglo a los siguientes porcentajes:

Paquetes de más de quinientos gramos y que no excedan de un kilogramo, una peseta.

Paquetes de más de un kilogramo sin exceder de dos, una peseta cincuenta céntimos.

Paquetes cuyo peso exceda de dos kilogramos, dos pesetas.

El remitente satisfará el importe de la sobretasa en sellos de Correos. El destinatario podrá efectuarlo del mismo modo, o bien en metálico.

En otro caso, los paquetes de más de quinientos gramos de peso se entregarán al destinatario en la Oficina de Correos.

Los objetos a que se refiere el párrafo anterior y los dirigidos a «lista», de peso superior a quinientos gramos, devengarán, a partir de los siete días posteriores al de entrega del aviso de llegada a su destinatario o del ingreso en la «lista», un derecho de almacenaje conforme a las normas vigentes para los paquetes postales y los paquetes muestra.

Este servicio se establecerá por orden de importancia de las poblaciones, en la medida que lo permitan las consignaciones presupuestarias.»

Segundo. Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo ordenado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del B. O. del E., 20 Marzo, n.° 80.)

506

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en oficio circular de fecha 20 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de Asuntos Exteriores, en oficio de fecha 2 de los corrientes se dice a este Ministerio lo que sigue: Excmo. señor: Para mejor ejecución y eficacia de la Orden de referencia en el Extranjero, proyecta este Departamento dictar unas normas aclaratorias destinadas a las Representaciones de España en el Extranjero. La Orden Ministerial de 30 de Enero próximo pasado, complementaria de la Orden de la Presidencia enumera las excepciones a la obligación dispuesta de cambio de divisas. Con respecto a las excepciones basadas en el motivo de tener el interesado familiares en España, causa originaria de varias de las excepciones señaladas por la Orden, resulta que esta excepción puede ser acreditada tan solo por la denominada «carta de llamada». Estas cartas, sin embargo, plantean el problema, al ser dirigidas por residentes en España a sus familiares en el Extranjero, de carácter de intervención oficial que acredite la veracidad da las mismas. A este respecto, este Departamento se propone instruir a nuestros Representantes Consulares en el Extranjero para que exijan que las «cartas de llamada» expedidas desde España sean diligenciadas por los Alcaldes correspondientes, acreditando la veracidad de sus extremos. Ruego a V. E. tenga a bien dar a estos fines las instrucciones oportunas a las mencionadas Autoridades locales.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 31 de Marzo de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

499

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Boceguillas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la P. de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la P. de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la P. de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Bernardos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 2 de Abril de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

497

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

El Sr. Vocal Técnico, representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, en circular núm. 6, de fecha 11 del mes actual, dispone lo siguiente:

Por los almacenistas y exportadores se remitirá directamente a esta Comisión, los días 1, 11 y 21 de cada mes, una relación de movilización y existencias (según modelo de estadillo adjunto), por cada uno de los conceptos almendra cáscara, almendra pepita, avellana cáscara y avellana pepita.

Las causas de alta serán por compra a agricultores o almacenistas.

Si la compra es al almacenista, hay que especificar si la mercancía procede de las existencias declaradas por los almacenistas vendedores en cumpli-

miento del art. 2.º del Decreto de 14 de Noviembre próximo pasado, lo que se expresará por una D mayúscula en la casilla de «causas», al final de la anotación que en ella corresponda.

A estos estadillos se acompañarán relaciones nominales de compradores o vendedores de cada una de las partidas, especificando cantidad en kilos y localidad de residencia de los mismos.

En las primeras relaciones a enviar se consignará como «existencia en la decena anterior» el saldo justificado en aquel momento.

Las primeras relaciones deberán enviarse el día 21 de Marzo actual.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 30 de Marzo de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

MINISTERIOS DE AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Almacenista o Exportador .... (razón social)

Relación de movilización y existencias correspondientes a la decena de ..... al ..... del mes de ....

MERCANCIA: Almendra o Avellana en Cáscara o Pepita

Existencias en la decena anterior	Altas — Kgs.	CAUSAS	Bajas — Kgs.	CAUSAS	Existencias actuales

.... de .... de 194..
(Firma y sello)

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA
Ministerio de Agricultura
MADRID

498

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Servicio de carnes, cueros y derivados

Se recuerda con carácter general a los Sres. Jefes de Estación, Conductores de camiones, Agencias de transportes, etc., el cumplimiento de lo dispuesto en la circular núm. 514 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre «*Guías de circulación*», en cuanto se refiere a las diligencias que al dorso de los terceros cuerpos han de rellenar las entidades o particulares que efectúen los transportes que amparan dichas guías.

Esta Delegación del Servicio de carnes, cueros y derivados, revisará cuidadosamente los indicados documentos, incoando el oportuno expediente a aquellos particulares o entidades que una vez efectuados los transportes por carretera o ferrocarril dejen de cumplimentar las diligencias expresadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Marzo de 1948.—El Delegado del Servicio.

496

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Servicios de Pesas y Medidas

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de 30 de Mayo de 1941 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, tendrá lugar en los partidos de Santa María de Nieva y Sepúlveda, a partir del día 20 del corriente mes y año, señalándose el orden y fechas en que se llevará a cabo el servicio en los pueblos que integran dichos partidos por el personal técnico de la Delegación de Industria, que lo comunicará por medio de oficio a los señores Alcaldes.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos industriales y de comercio dispongan de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que, para cada caso, señala el referido Reglamento, retirando e inutilizando las que no pertenezcan al Sistema Métrico Decimal, único legal:

Espero de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de mi mando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Reglamento, artículo 67, presten al personal de la Delegación de Industria, encargada del Servicio, cuantos auxilios precise para su mejor realización, apoyando su autoridad que les es propia y facilitando sus gestiones.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Concurso de destajo

Autorizada esta Jefatura por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, para celebrar un concurso para ejecución por destajo, de varias obras de reparación del firme con productos bituminosos y macadám ordinario, de diversas carreteras de esta provincia, se fija el día 8 del próximo mes de Abril hasta las trece horas, como último para la admisión de pliegos, cuya apertura tendrá lugar ante Notario el día 9 de dicho mes, a las diez y media horas en esta Jefatura de Obras Públicas.

Las condiciones que han de regir en este concurso, así como los presupuestos y fianzas correspondientes a cada una de las obras que se concursan, son las mismas que aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 22 del día 20 de Febrero pasado, qué son válidas a estos efectos.

Segovia, 29 de Marzo de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

509

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 48

Interesando del agricultor la inmediata entrega del 60 por 100 de sus cupos de cebada

Por la presente se pone en conocimiento de todos los agricultores de la provincia que no hubieran entregado el 60 por 100 del cupo de cebada señalado a los mismos en la actual campaña y sin que ello suponga en modo alguno una ampliación al plazo de entrega obligatoria de dicho producto que finalizó en 31 de Diciembre pasado, que urgentemente deberán ingresar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, las cantidades de cebada que por dicho concepto les corresponde, en evitación de los perjuicios y sanciones que inexcusablemente serán impuestas a todos aquéllos que no lo cumplimenten, ya que en virtud de lo ordenado a esta Jefatura se está dando cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas, de todos aquellos agricultores que no han entregado citado cupo, ya que de otro modo quedarían los productores que no cumplan lo ordenado en una situación de privilegio en relación a todos aquéllos que hicieron entrega de sus respectivos cupos.

Lo que se publica para general conocimiento de todos los agricultores interesados.

Segovia, 3 de Abril de 1948.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

502

LA LOSA

SUBASTA

Habiéndose solicitado por el vecino de Segovia don Moisés López, un pedazo de terreno de unos doscientos metros cuadrados como sobrantes de la vía pública en el sitio de Villa Paquita, en el agregado de Navas de Riofrío, colindante a una finca de su propiedad, con el propósito de edificar en la misma, se saca a pública subasta para el día doce del corriente y hora de las doce del día en el salón de actos del Ayuntamiento.

Por el presente se hace saber a todos los vecinos del término municipal que se consideren perjudicados con dicha concesión de terreno, lo manifiesten por escrito a esta Alcaldía en un plazo de ocho días hábles, de no presentarse reclamación ninguna se procederá a la subasta.

La Losa a 1 de Abril de 1948.—El Alcalde, Cándido Martín.

503

SAMBOAL

Anuncio de subasta de obras

Este Ayuntamiento saca a subasta las obras de alumbramiento, captación y conducción de agua potable, para abastecimiento de su población, cuyas obras se realizarán según proyecto del Arquitecto don Francisco Fernández-Vega y del Río, de fecha 5 de Julio de 1947.

El tipo de la subasta es de 784.619,41 (setecientas ochenta y cuatro mil seiscientas diecinueve pesetas con cuarenta y un céntimos), debiendo girar las proposiciones a la baja respecto de dicha cantidad.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento al día siguiente de los veinte hábiles transcurridos desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, admitiéndose las proposiciones desde dicha fecha hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarse los documentos del proyecto.

Samboal a 18 de Marzo de 1948.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL